

RV: CRM No. 7-2024-073141 - SOLICITO EL CAMBIO A MODALIDAD VIRTUAL DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 7 DE MARZO DE 2024.

Amparo Del Socorro Sierra Arcila <amsierra@sena.edu.co>

Lun 04/03/2024 16:12

Para: Karoll Andrea Orjuela Almeida <kaorjuela@sena.edu.co>

CC: Clara Ines Aguilar Velasquez <ciaguilar@sena.edu.co>

 7 archivos adjuntos (929 KB)

01-MAIL-Recibidos Externos Radicado No. 7-2024-073141 Regional 1 - 4-03-2024.htm; SUPERFINANCIERA 02-02-2024.PDF 01-MAIL-Anexos Externos - -4-03-2024.pdf; TARJETA PROFESIONAL ASG.PDF 01-MAIL-Anexos Externos - -4-03-2024.pdf; 0301_AUDIENCIA VIRTUAL_UTOUTSOURCING_GQG_ASG.PDF 01-MAIL-Anexos Externos - -4-03-2024.pdf; BERKLEY_CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 15 DE ENERO DE 2024.PDF 01-MAIL-Anexos Exter.pdf; CÉDULA ASG.PDF 01-MAIL-Anexos Externos - -4-03-2024.pdf; IMAGE001.PNG 01-MAIL-Anexos Externos - -4-03-2024.png;

Buenas tardes

Le comparto

Cordialmente,

Amparo Sierra A.

-----Mensaje original-----

De: Servicio al Ciudadano <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Enviado el: lunes, 4 de marzo de 2024 3:57 p. m.

Para: John Albeiro Giraldo Londoño <jogiral@sena.edu.co>; Amparo Del Socorro Sierra Arcila <amsierra@sena.edu.co>; John Albeiro Giraldo Londoño <jogiral@sena.edu.co>; Amparo Del Socorro Sierra Arcila <amsierra@sena.edu.co>; ASANABRIA@SANABRIAGOMEZ.COM

CC: Notificacion Servicio Ciudadano <Notifica.sciudadano@sena.edu.co>

Asunto: CRM No. 7-2024-073141 - SOLICITO EL CAMBIO A MODALIDAD VIRTUAL DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 7 DE MARZO DE 2024.

Importancia: Alta

Apreciado Doctor(a) * JOHN ALBEIRO GIRALDO LONDONO - 51010

Se ha realizado la radicación del correo electrónico que se anuncia, para su respectivo trámite.

Radicado: 7-2024-073141 - NIS.: 2024-01-097268 de Fecha: 4/03/2024 11:17:28 a. m.

Asunto: PROCESOS/DEMANDAS

Descripción del Asunto: SOLICITO EL CAMBIO A MODALIDAD VIRTUAL DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 7 DE MARZO DE 2024.

Remitente Externo:

UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF Y OTRO.

ARTURO SANABRIA GOMEZ

ASANABRIA@SANABRIAGOMEZ.COM

Atentamente,

Aplicativo OnBase
Grupo de Administración de Documentos

UNITYSCHEDULER 4/03/2024
[Logo SENA]

Amparo Del Socorro Sierra Arcila

Regional Antioquia - Secretaria G02

amsierra@sena.edu.co

PBX:+(57) 601 5461500 Ext:

Calle 51 # 57-70

[instagram] <<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.instagram.com%2Fsenacomunica%2F%3Fhl%3Des-la&data=05%7C02%7Ckaorjuela%40sena.edu.co%7Cecd68e547fbd4c8d32d608dc3c8f845e%7Ccabc2c3812f2e4d9391d1506c9316ace7%7C0%7C0%7C638451835571772354%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=PnqYONuvS5yul5MjkPuHao2DfnRPEgMpwBnTofLgJDU%3D&reserved=0>> [Facebook]
<<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2FSENA&data=05%7C02%7Ckaorjuela%40sena.edu.co%7Cecd68e547fbd4c8d32d608dc3c8f845e%7Ccabc2c3812f2e4d9391d1506c9316ace7%7C0%7C0%7C638451835571780545%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=VF2enBvVtZ1RCYyp9iPsAczMIGc8OItoXC1GWlsz7wQ%3D&reserved=0>> [Twitter] <<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ftwitter.com%2FSENAComunica&data=05%7C02%7Ckaorjuela%40sena.edu.co%7Cecd68e547fbd4c8d32d608dc3c8f845e%7Ccabc2c3812f2e4d9391d1506c9316ace7%7C0%7C0%7C638451835571786362%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=%2FxyBL4D0Ry2XFq7Hz7fWFE%2B7hqDwdwvd1lgjtfzXJdw%3D&reserved=0>> [Youtube] <<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.youtube.com%2Fuser%2FSENA-TV&data=05%7C02%7Ckaorjuela%40sena.edu.co%7Cecd68e547fbd4c8d32d608dc3c8f845e%7Ccabc2c3812f2e4d9391d1506c9316ace7%7C0%7C0%7C638451835571790590%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=GKe%2BPp2IQckFRWozEMVdGkcdpVysj5jB%2Flb%2BWYxatDk%3D&reserved=0>> [Linkedin] <<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.linkedin.com%2Fschool%2Fservicio-nacional-de-aprendizaje-sena-%2F&data=05%7C02%7Ckaorjuela%40sena.edu.co%7Cecd68e547fbd4c8d32d608dc3c8f845e%7Ccabc2c3812f2e4d9391d1506c9316ace7%7C0%7C0%7C638451835571794746%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=tBDP2RF18KpsNFyvszHVWwlWn9ebU2gbjAVLk14dQPY%3D&reserved=0>> [Redes]

[SENA] <[https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sena.edu.co%2Fes-](https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sena.edu.co%2Fes-https://outlook.office.com/mail/id/AAQkAGVktZY2OTImLTM0OWQtNDQ4Ny1iZDEwLWVhNjlkYzkmMjVIOQAQAHCUjgpiGmtlhlwID01i2r4%3D)

co%2FPaginas%2Fdefault.aspx&data=05%7C02%7Ckaorjuela%40sena.edu.co%7Cecd68e547fbd4c8d32d608dc3c8f845e%7Ccbc2c3812f2e4d9391d1506c9316ace7%7C0%7C0%7C638451835571799007%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoIMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=1pSKwpETrvEROHmYE1mYFQ0bqunsiim7Jq%2BINvvt67c%3D&reserved=0>

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

John Albeiro Giraldo Londoño

Director (E) Regional Antioquia

CITADOS: UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF Y OTRO.
ENTIDAD: SENA.
ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA EN MODALIDAD VIRTUAL.

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, apoderado de **BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. (“BERKLEY”)**, solicito el cambio a modalidad virtual de la audiencia programada para el 7 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

La Ley 2213 de 2022 tuvo por objeto, el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

(...)

*El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, **por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital**, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica". (Subrayo y resalto).*

Como se observa, a través de la citada ley se impuso la obligación de implementar los medios digitales para las actuaciones judiciales y administrativas, entre ellas, la celebración de audiencias.

Seguidamente, la norma dispone que:

"PARÁGRAFO 1. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial". (Subrayo y resalto).

Sin embargo, con el fin de justificar la realización de la audiencia en forma presencial, el SENA indicó que:

“Modalidad de la diligencia: Presencial. Lo anterior, debido a que existen circunstancias de conveniencia que ameritan la realización presencial de esta audiencia”.

Sin hesitación alguna se puede concluir que la razón esgrimida por el SENA para llevar a cabo la audiencia de forma presencial no tiene asidero alguno, carece de fundamento técnico y, por el contrario, genera un manto de dudas sobre las razones por las que se optó por la modalidad presencial, es decir, el argumento de que “*existen circunstancias de conveniencia*” no es suficiente, claro ni concreto como para llevar a cabo la diligencia presencial.

Aunado a lo anterior, la misma norma dispuso que:

“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”. (Subrayo y resalto).

Pero, a pesar del carácter imperativo de la norma anterior, seguidamente se ordena que:

*“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.** Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. (Subrayo y resalto).*

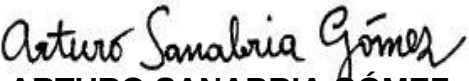
Sobre las audiencias y la forma de su realización, la pluricitada ley rezó lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos** a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso”. (Subrayo y resalto).*

En virtud de todo lo expuesto, existen razones suficientemente fundamentadas en la norma para llevar a cabo y realizar la referida audiencia de forma virtual. Por ello, le pido comedidamente al **SENA** que la audiencia se celebre de manera **virtual** puesto que **BERKLEY** y su apoderado están domiciliados en Bogotá y el **artículo 35**

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("C.P.A.C.A.") permite que las audiencias se celebren por medios electrónicos.

Atentamente,


ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Btá.

T.P. 64454 C.S. de la J.